



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte. N° 017-07

BUENOS AIRES, - 9 OCT 2017

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y el artículo 4° de la Ley N° 26.221, dispusieron la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), como ente tripartito, interjurisdiccional, autárquico y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6° de la citada Ley N° 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley N° 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 47 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 28 de julio de 2008 (B.O. 12/08/08), se aprobó como Anexo I el Reglamento del Directorio del Organismo; el cual fuera posteriormente objeto de aclaración a través de la Resolución N° 49 del 25 de agosto de 2008 (B.O. 2/9/08).

Que la mentada Resolución ERAS N° 47/08, con la aclaración efectuada por Resolución ERAS N° 49/08, fue modificada por la Resolución N° 7 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 30 de marzo de 2010 (B.O. 09/04/10), que aprobara mediante su artículo 2° un texto ordenado del referido Reglamento de Directorio.

Que se ha advertido la necesidad de adecuar la redacción del último



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte. N° 017-07

///2

párrafo del artículo 6° del mentado Reglamento que dispone la necesidad de ratificar en la primera reunión de Directorio, las decisiones adoptadas por el Presidente cuando el Directorio contare con sólo un miembro designado.

Que dicha norma solo puede interpretarse como concebida en su momento para afrontar situaciones eminentemente transitorias, y de rápida superación, no siendo entendible que se hubiese ideado un esquema para responder a una situación prolongada de anormalidad.

Que en tal sentido, se propone modificar el último párrafo del artículo 6°, -Presidente-, del CAPITULO IV -DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES- del Reglamento de Directorio aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 7/10, suprimiendo la exigencia de ratificación referida.

Que tal supresión no afectará el derecho del Directorio de decidir auditar, o someter a análisis, por los mecanismos que considere oportuno, y sean legalmente admisibles, lo actuado por el titular del mismo durante el período en el que debió desempeñarse sin que otros funcionarios integraran el cuerpo, con lo que no habría mengua de los derechos de los integrantes del Directorio, pero se eliminaría un párrafo que introduce una condición que podría generar inseguridad jurídica sobre situaciones legales cuyos efectos ya han sido cumplidos o están en pleno cumplimiento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) es un ente tripartito, interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio -artículo 44 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07)-, a quien se confieren las facultades del artículo 48 de dicho cuerpo normativo.

Que ante la falta de integración completa del Directorio corresponde al Presidente, único miembro del órgano, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades propias del Ente, establecidas en el citado Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte. N° 017-07

///3

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación del servicio, diagramación y control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que así, y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello en tal carácter y como único miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículo 48, inciso d) y m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 368 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-. Modifícase el artículo 6º -Presidente-, del CAPITULO IV -DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES- del Reglamento de Directorio aprobado como Anexo I por Resolución ERAS N° 7/10, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 6º:

-Presidente-

Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



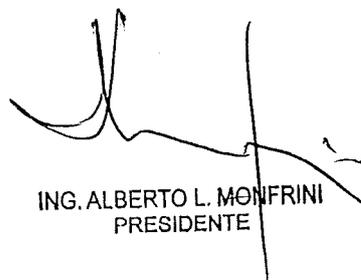
Expte. N° 017-07

///4

Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS. Comuníquese al MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 000083



ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE



Dra. PATRICIA SUSANA PRONO
SECRETARÍA EJECUTIVA
E.R.A.S.